

SECRETARÍA.- A DESPACHO DE LA SEÑORA JUEZ LAS PRESENTES DILIGENCIAS, A FIN DE RESOLVER SOBRE SU ADMISION, INADMISION O RECHAZO, INFORMO A LA SEÑORA JUEZ QUE EL TERMINO PARA SUBSANAR LA PRESENTE DEMANDA FENECIO EL DIA DE AYER 6 DE MAYO DE 2024 SIENDO QUE LA PARTE DEMANDANTE CON FECHA 30 DE ABRIL DE 2024, ALLEGÓ ESCRITO DE SUBSANACION, PROVEA USTED. CARTAGO - VALLE DEL CAUCA, MAYO 7 DE 2024.

SECRETARIO,

OSCAR RODRIGO VILLA CLAVIJO

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
CARTAGO (VALLE DEL CAUCA), OCHO (08) DE MAYO DE DOS MIL
VEINTICUATRO (2024).**



República de Colombia

Referencia: **EJECUTIVO MAYOR CUANTIA [CON GARANTIA REAL]**.

DEMANDANTE: JHONIER GARCIA CAMPOS

DEMANDADO: LEYDI JOHANA GOMEZ OSORIO

Radicación: 76-147-31-03-001-2024-00042-00

Auto: **645**

I.- OBJETO DEL PRESENTE PROVEÍDO:

Procede el despacho a decidir lo referente a la admisión o rechazo de la presente demanda que para proceso **-EJECUTIVO DE MAYOR CUANTIA CON GARANTIA REAL** ha propuesto el acreedor hipotecario- **JHONIER GARCIA CAMPOS, mayor de edad, con número de cedula 18.510.256, promovido en contra de LEYDI JOHANA GOMEZ OSORIO, identificada con la C. C.1.118.289.473.**

II. ANTECEDENTES Y ACTUACION PROCESAL

Este despacho mediante su auto 546 de abril 25 de 2024, procedió a **INADMITIR** la presente demanda en virtud a que de la revisión de los anexos arrimados con la demanda, se observó que la Escritura Pública No. 5.125. del 29 de agosto de 2023, otorgada en la Notaria Tercera de Pereira -Risaralda; contentiva del gravamen real cuya efectividad se persigue en estas diligencias se trataba de una copia con **CARACTER INFORMATIVO**, por lo que se ordenó en la providencia supra citada a la parte demandante que aportara dicho instrumento acompañado de **LA CONSTANCIA DEL FUNCIONARIO FEDATARIO DE QUE SE TRATABA DE LA PRIMERA COPIA Y QUE PRESTABA MERITO EJECUTIVO.**

El apoderado de la parte demandante dentro del término otorgado para intentar la subsanación de la demanda, allegó escrito visible a PDF 12 del sumario, con el mismo aporta nuevamente una copia digital de la escritura pública 5.125. del 29 de agosto de 2023, pero en dicho documento nuevamente se echa de menos LA CONSTANCIA SUSCRITA POR EL NOTARIO TERCERO DE LA CIUDADDE PERIRA RISARALDA, DE QUE DICHA COPIA SE TRATABA DE LA PRIMERA Y QUE PRESTA MERITO EJECUTIVO .

III.- CONSIDERACIONES DEL DESPACHO:

Según la constancia secretarial precedente, el término perentorio de **CINCO (5) DÍAS** siguientes a la notificación que por estado se efectuó del auto 546 de Abril 25 de 2024, feneció el 6 de Mayo de 2024, y la demanda no fue subsanada en legal forma; por lo que obligatorio se torna proceder al rechazo de la misma de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso.

Tomando pie en las exposiciones motivacionales que anteceden, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Cartago - Valle, en uso de sus atribuciones legales.

IV.- RESUELVE:

Primero.- **RECHAZAR** la presente demanda **EJECUTIVA**; por lo considerado en la parte proemial de éste proveído.

Segundo.- Sin desglose a favor de la parte demandante, en atención a que la demanda fue presentada digitalmente.

Tercero.- Archivar definitivamente las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LILIAM NARANJO RAMÍREZ

OVC



Firmado Por:

Liliam Naranjo Ramirez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ed67f9945ea043fdb89d9763f5e5287120233e0d31098939db5d38d4c0f65b5**

Documento generado en 08/05/2024 10:23:29 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>